

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente No. 2005-0019-TRA-PI

Solicitud de inscripción del nombre comercial “LA CASA DEL TÉ (TEA’S HOUSE)”

Laura Rodríguez Porras

Registro de la Propiedad Industrial

(Exp. Origen 2004-2623)

VOTO No 067-2005

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.-Goicoechea, a las quince horas del catorce de marzo de dos mil cinco.

Recurso de Apelación interpuesto por la señora Laura Rodríguez Porras, mayor, casada una vez, Ingeniera Industrial, vecina de El Carmen de Goicoechea, titular de la cédula de identidad número nueve-cero ochenta y cinco-trescientos setenta, con ocasión de haber presentado solicitud de inscripción del nombre comercial **LA CASA DEL TÉ (TEA’S HOUSE)**, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas cuarenta y siete minutos cincuenta y tres segundos del once de octubre de dos mil cuatro. Y,

CONSIDERANDO:

UNICO: Estudiado el expediente venido en alzada, este Tribunal debe anular todo lo resuelto y actuado a partir de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas veintiocho minutos veinte segundos del dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, por cuanto la citada resolución, en su parte dispositiva indica que: “*Se procede a empleazar al interesado, por el término de TRES DIAS HABILES siguientes a la notificación de la presente resolución, a efecto de que se apersone a hacer valer sus derechos ante el Tribunal Registral Administrativo, para lo cual se previene el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones, y se advierte que de no indicarlo, o si el medio escogido*

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone el artículo 6 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y Otras Comunicaciones Judiciales, Ley No. 7637 del 21 de octubre de 1996. NOTIFIQUESE.” (ver folio 12), omitiendo referirse a la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por la señora Laura Rodríguez Porras, de calidades indicadas al inicio. Al respecto, es necesario dejar claramente establecido, que en el sistema de admisión de los recursos contra la resoluciones finales o definitivas, emitidas por los distintos Registros que conforman el Registro Nacional, es un requisito ineludible que el órgano **a quo** establezca expresamente en la parte dispositiva de la resolución que admite el recurso de apelación, dicho juicio de valor y no solo en la parte considerativa como ocurre en el presente caso. El Registro, tal y como se observa, se limita únicamente a resolver emplazar al interesado, actuación que se contrapone a lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No. 8039 de 12 de octubre de 2000 y 26 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo, que es Decreto Ejecutivo No. 30363-J, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, No. 92, el 15 de mayo de 2002 y su reforma, en concordancia con el numeral 567 del Código Procesal Civil, norma de aplicación supletoria. Así las cosas, una vez que este Tribunal ha advertido el vicio en que ha incurrido el Registro **a quo**, lo procedente es declarar la nulidad absoluta de todo lo resuelto y actuado a partir de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas veintiocho minutos veinte segundos del dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, a efecto de que proceda ese Registro a admitir el recurso planteado en la parte dispositiva de la resolución.

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se declara la nulidad absoluta de todo lo resuelto y actuado a partir de la resolución

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas veintiocho minutos veinte segundos del dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, a efecto de que proceda ese Registro a admitir el recurso planteado en la parte dispositiva de la resolución. Previa copia de esta resolución que se dejará en el libro que lleva al efecto este Despacho, una vez firme esta resolución, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.- **NOTIFIQUESE.-**

Licda. Yamileth Murillo Rodríguez

Licda. Xinia Montano Álvarez

Lic. Luis Jiménez Sancho

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. William Montero Estrada